

Comunicación Electrónica 901-DGPE/DPM-2020 relativa al Oficio DNDDHH-LI-307-2020-Pacheco Teruel y otros vs. Honduras y López Álvarez vs. Honduras

jue 13/08/2020 16:30

2 archivos adjuntos (7 MB)

Oficio No. DNDDHH-LI-307-2020 (PDF).pdf; Oficio No. 476-DN-INP-2020.pdf;

Distinguido Doctor
Pablo Saavedra Alessandri
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos
San José, Costa Rica

Señor Secretario:

Atendiendo instrucciones superiores, tengo el honor de dirigirme a usted, en ocasión de remitir el Oficio No. DNDDHH-LI-307-2020 de fecha 10 de agosto del presente año, enviado por la Procuraduría General de la República de Honduras (PGR), mediante el cual el Estado de Honduras presenta información adicional en relación al cumplimiento de las sentencias emitidas por ese Tribunal en los Casos Pacheco Teruel y otros Vs Honduras y Lopez Alvarez vs Honduras.

Alta y Distinguida consideración

Marlyn Rodas Ramírez
Analista de Política Multilateral
Encargada de los temas OPANAL, Misiones de Mantenimiento de Paz de la ONU, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario, Corte Penal Internacional, Corte Internacional de Justicia
Dirección General de Política Exterior
Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional
Tegucigalpa, Honduras

www.sre.gob.hn



Procuraduría General de la República
Honduras

Oficio No. DNDDHH-LI-307-2020
Página 1 de 1

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de agosto de 2020

Dr. Pablo Saavedra Alessandri
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos
San José, Costa Rica

Señor Secretario:

En mi condición de Procuradora General de la República y Agente del Estado de Honduras, tengo el agrado de dirigirme a usted, en ocasión de presentar información adicional referente al cumplimiento de las sentencias emitidas por ese Tribunal en los casos Pacheco Teruel y otros vs. Honduras y caso López Álvarez vs. Honduras.

Al respecto, se adjunta oficio número 476-DN-INP-2020 del Instituto Nacional Penitenciario (INP), el cual contempla observaciones y detalla información relativa a los esfuerzos que se han venido realizando para dar cumplimiento a las obligaciones estatales, particularmente en cuanto a: estructura y estrategias implementadas para la reducción de hacinamiento, alimentación, acceso al agua y saneamiento, acceso a la salud, acciones realizadas en prevención y educación, acciones de reinserción, programa de capacitación en derechos humanos, estado de emergencia e intervención del sistema penitenciario, capacitación en prevención de siniestros y contingencias y finalmente información que refiere al pago de indemnizaciones por daño material e inmaterial en el caso Pacheco Teruel y otros vs. Honduras.

Aprovecho la ocasión para reiterarle mis muestras de alta estima y consideración.


Dra. Lidia Estela Cardona Padilla
Procuradora General de la República

CC. Archivo



Tegucigalpa, M.D.C., 31 de JUNIO de 2020

OFICIO No 476 -DN-INP-2020

Asunto: **CASOS LOPEZ ALVAREZ Y PACHECO TERUEL vs HONDURAS**

Al: Abogado
NELSON GERARDO MOLINA F.
Director Nacional de DDHH y Litigios Internacionales
Procuraduría General de La República

6 JUN 2020 9:50 AM
RECIBIDO
PROC. BRAL. DE LIT. REF.

AG.

Distinguido Abogado Molina:

- I. Reciba un cordial y muy atento saludo, deseándole éxitos en sus muy acertadas funciones, motiva la presente para remitirle la respuesta oficial del Instituto Nacional Penitenciario referente a lo solicitado en oficio: DNDDHH-LI-74-2020 enviado desde su oficina, referente a los casos López Álvarez y Pacheco Teruel y otros versus Honduras.

De acuerdo con la misma, los representantes de las víctimas presentaron información adicional relativa a puntos resolutivos de ambas sentencias. Asimismo se ha referencia a actos de violencia en varios CPS, la declaratoria de emergencia y la militarización de todo el sistema penitenciario nacional, como la solicitud de los representantes de las víctimas en solicitar a la CIDH una audiencia de supervisión de cumplimiento de ambos casos y requerir la anuencia del estado para una visita in situ a efectos de constatar la situación en la que viven los y las personas privadas de libertad.

- II. De lo anterior informamos:

A. ANTECEDENTES DEL CASO

1. El 1ero de Febrero del 2006 La Corte Interamericana de Derechos Humanos dicto sentencia en el caso el caso López Álvarez vs Honduras, en las que ordena al Estado de Honduras la adopción de una serie de medidas de reparación y garantías de no repetición entre ellas las que son congruentes al ámbito penitenciario, que entre ellas dispuso en el punto resolutivo 9 que :

El Estado debe adoptar medidas tendientes a crear las condiciones que permitan asegurar a los reclusos de los centros penales de Honduras alimentación adecuada, atención médica y condiciones físicas y sanitarias consecuentes con los estándares internacionales sobre la materia, e implementar un programa de capacitación en derechos humanos de los funcionarios que laboren en los centros penitenciarios

2. Así mismos en fecha 27 de Abril de 2012, la Corte emitió sentencia en el caso Pacheco Teruel y otros, condenado al Estado de Honduras y ordenando la implementación diversas reparaciones, entre ellas las congruentes en el ámbito penitenciario que entre ellas dispuso en el puntos resolutivos 3, 4 y 11 que:

El Estado debe adoptar, dentro de los plazos acordados, las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole necesaria para mejorar sustancialmente las condiciones de los centros penitenciarios, adecuándolas a los estándares internacionales, a fin de prevenir principalmente incendios y otras situaciones críticas, así como evitar la sobrepoblación y el hacinamiento.

El Estado deberá implementar medidas de carácter inmediato tendientes a garantizar los derechos fundamentales de los reclusos, así como medidas de prevención de siniestros en los diferentes centros señalados en el acuerdo. En el plazo de seis meses contados a partir de la notificación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas, deberá remitir un informe sobre las medidas urgentes adoptadas para garantizar los derechos fundamentales de los reclusos, así como medidas de prevención de siniestros en los diferentes centros señalados en el acuerdo de solución amistosa.

El Estado debe pagar las cantidades establecidas en el acuerdo, por concepto de indemnización por daño material e inmaterial y por el reintegro de costas y gastos, según corresponda.

3. De lo anterior El Estado de Honduras a través del Instituto Nacional Penitenciario (INP) tomando en cuenta los antecedentes de los hechos suscitados y de los puntos resolutive de ambas sentencias ha venido realizando esfuerzos sustanciales desde el año 2016 para dar cumplimiento a los compromisos obligatorios y mejorar sustancialmente la calidad de vida de los mismos en nuestros establecimientos penitenciarios.
4. Informando de manera frecuente dicha acciones a través de informes de gestión penitenciaria a la PGR

B. OBSERVACIONES ACERCA DE LA PRESENTE

INFRAESTRUCTURA Y HACINAMIENTO

- A. La mayoría de los sistemas penitenciarios americanos incluyendo el nuestro enfrentan desafíos muy similares al nuestro en el respeto y garantía de los derechos humanos de las personas privadas de libertad cuya gravedad puede variar por múltiples factores, sin embargo puntualizamos que el problema más grave que afecta a la absoluta mayoría de los países de la región es el hacinamiento carcelario¹.
- B. En nuestro país el aumento significativo a esta problemática se deriva a la multiplicidad de las causas de la delincuencia, por lo que el Gobierno de la República ha empleado la política de seguridad, combatiendo frontalmente a la delincuencia, la cual paulatinamente se está recuperando la paz y tranquilidad de la nación.
- C. Esto deriva al Estado Hondureño, en la toma de decisiones puntuales desde el año 2017 en sentido de ampliar la capacidad instalada de alojamientos para personas privadas de libertad y realizar cierre de establecimientos penitenciarios como ser el caso de la Penitenciaría Nacional de San Pedro Sula y el centro penal de Santa Bárbara, establecimientos que se encontraban ubicados en el centro de ambas ciudades y sus condiciones eran precarias y no aptas para la convivencia

¹ Párrafo 108. De la sentencia *Caso López Álvarez vs Honduras 1 de Febrero año 2006*

de PPLs, por lo cual se construyó y entraron en funcionamiento 03 nuevos y modernos establecimientos penitenciarios, como una de las medidas estatales a implementar a corto plazo, para resolver la problemática del hacinamiento carcelario de nuestro país. Lo anterior expuesto la misma Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ante esta problemática reconoce que la creación de nuevas plazas sea por medio de la construcción de nuevas instalaciones o de la modernización y ampliación de otras es una medida esencial para combatir el hacinamiento y adecuar los sistemas penitenciarios a necesidades presentes²

- D. Medida puntual que le sirvió al Estado Hondureño en aumentar su capacidad de alojamiento instalada en un 43% por ciento, el cual significa casi 6,200 nuevos espacios para la reubicación de PPLs, en un periodo relativamente corto entre el año 2017 al año 2019, permitiendo crear condiciones favorables para la implementación de nuevas ESTRATEGIAS PARA REDUCIR EL HACINAMIENTO EN NUESTROS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS a mediano y largo plazo las cuales se hará referencia más adelante del presente informe.
- E. Referentes a la observaciones realizadas por los representantes de las víctimas en las páginas números 5 y 6 del escrito de observaciones al informe de Estado e información adicional sobre la supervisión de sentencias supras señaladas, en lo que compete a las modificaciones en la infraestructura y al mejoramiento de módulos, construcción de nuevos espacios, cambios de techos y construcciones de canchas de usos múltiples para la recreación, esa representación se pregunta: "como estas acciones contribuyen a la reducción del hacinamiento y mejorar las condiciones de vida de las personas reclusas en estos centros, ya que el hacinamiento que aún se vive en nuestros establecimientos penitenciarios continua generando una serie de afectaciones en la vida, salud y seguridad, por lo cual se requiere de políticas amplias y estrategias concretas, más allá de acciones aisladas en nuestros CPS
- F. De lo anterior señalado el INP refleja la importancia de seguir implementando dichas acciones como una medida a corto plazo para la reducción del hacinamiento carcelario y mejorar las condiciones de vida de las personas privadas de libertad en nuestros CPS, medidas que mencionamos que ya han sido ampliamente discutidas por el Consejo de Europa quien ha provisto cierta orientación en su recomendación concerniente al hacinamiento de las prisiones y a la inflación de la población de las prisiones cuando recomienda que, de haber hacinamiento, se debe enfatizar el mantenimiento de la dignidad humana y se debe prestar particular atención a la cantidad de espacio disponible para los reclusos, para higiene y sanidad, al suministro de alimentos suficientes y debidamente preparados y presentados, a la atención de la salud de los reclusos y a la oportunidad de ejercicio al aire libre³ También ha enfatizado que, para contrarrestar algunas de las consecuencias negativas del hacinamiento en las prisiones, se debe facilitar todo lo que sea posible el contacto con las familias y usar al máximo el apoyo que pueda brindar la comunidad, reforzada también por la opinión del Comité Internacional de la Cruz Roja Internacional (CICR)⁴

² Párrafo 461 informe sobre los Derechos Humanos de las personas Privadas de Libertad en las Américas Doc. 64 CIDH año 2011

³ Council of Europe, Committee of Ministers Recommendation No. R (99) 22 Concerning Prison Overcrowding and Prison Population Inflation, Párrafo 7. Disponible en <https://rm.coe.int/16807b8ad>

⁴ CICR, Agua, Sanidad, Higiene y Hábitat en las Cárceles, p. 21 disponible en: https://www.cicr.org/es/doc/assets/files/publications/002_403_t.pdf

G. Teniendo en cuenta estas recomendaciones y los principios y prácticas internacionales de buena administración de las prisiones, el Estado de Honduras ha tomado algunas medidas específicas para atenuar el impacto dañino del hacinamiento en las prisiones e implementar estrategias tal como se mencionan a continuación:

Reducir la presión sobre las instalaciones penitenciarias

1. Se debe aumentar el tiempo que los y las PPLS pasan fuera de sus celdas o módulos, Lo ideal sería que pasen el mayor tiempo posible al aire libre (por lo cual el INP ha venido mejorando las condiciones de los Patios, canchas y áreas de esparcimientos y construyendo las mismas).
2. Se ha considerado la reclasificación de las áreas poco utilizadas en algunos CPS, con el objetivo de maximizar el uso del espacio existente, para proveer más lugares para dormir, mientras se asegura una separación de categorías de PPLS que cumple con las SMR⁵. Lo anterior ya que existen categorías especiales de PPL que pertenecen a grupos vulnerables que están en riesgo de ser víctimas de abusos por parte del resto de PPLS

H. Reducción del uso de la detención preventiva en atención al análisis y las conclusiones presentadas en el informe Pandemia y Derechos Humanos en las Américas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos formula recomendaciones a los Estados miembros de la OEA: de carácter general relativas a políticas del Estado, por lo que se deben adoptar medidas judiciales, legislativas, administrativas y de otra índole requeridas para corregir la excesiva aplicación de la prisión preventiva, garantizando que esta medida sea de carácter excepcional y se encuentre limitada por los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad; evitando así su uso arbitrario, innecesario y desproporcionado. Estos principios deberán guiar siempre la actuación de las autoridades judiciales, con independencia del modelo de sistema penal adoptado por el Estado⁶

- I. Por lo cual en el presente año 2020 se adoptaron una serie de estrategias concretas a través de medidas administrativas y legislativas orientadas a seguir reduciendo la actual tasa de hacinamiento carcelario a mediano plazo (Decreto Legislativo No. 36-2020 publicado en el Diario Oficial la Gaceta 10 de Junio del 2020 no. 35,279, dentro de las cuales se incluye la sustitución de la prisión preventiva, misma que solamente se debe recurrir cuando sea estrictamente necesario, y en su imposición debe primar siempre el hecho de que sirva para lograr la búsqueda de la verdad y no implicar la imposición de una pena anticipada, medida que realice siguiendo las recomendaciones de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos,
- J. Medidas Restrictivas: Las Reglas de Tokio, Regla 6.2, disponen una gama de medidas restrictivas como alternativa a la detención preventiva. Las medidas restrictivas pueden confinar al sospechoso o al imputado a un lugar específico (por ej. su hogar, una institución o un área geográfica específica), restringir su

⁵ Reglas de Mandela, anteriormente llamadas Reglas mínimas para el tratamiento de Reclusos

⁶ Recomendación A De carácter general relativas a políticas del Estado "Pandemia y derechos humanos en las Américas "

acceso a un cierto lugar (por ej. la casa de su familia) o prohibir que el sospechoso o imputado acuda a un lugar o reunión determinado con ciertas personas identificadas. En cuanto a asegurar la presencia del sospechoso o imputado en el juicio, un régimen de visitas periódicas a un organismo o autoridad designados por el tribunal, o la confiscación de su pasaporte, pueden ser suficientes en lugar de la detención o fianza. Si se eligen las medidas restrictivas, el juez debe optar por aquellas que sean más necesarias y proporcionadas según las circunstancias. La disponibilidad de tales medidas en la legislación y en la práctica pueden ayudar a reducir el uso de la detención mientras el juicio está pendiente, dado que los jueces tendrán más confianza en que, con las restricciones, el imputado no huya, interfiera con los testigos o afecte las pruebas

- K. Derivado de lo anterior expuesto El Estado de Honduras crea la "Ley de juicios virtuales y grilletes electrónicos". aprobada por el Congreso Nacional mediante Decreto Legislativo No. 98-2017 de fecha 27 de septiembre del año 2017 a propuesta del Poder Ejecutivo, los jueces y la autoridad administrativa de esta Institución lo determinen, habida cuenta del análisis respecto de la peligrosidad, gravedad del delito, impacto social provocado por el mismo y otro elemento de importancia para la toma de decisión, determinaran la procedencia de someter o no al sancionado al sistema de vigilancia electrónica (grillete o brazalete) personal, establecido en el Código Procesal Penal, Ley que beneficiaría a un estimado casi del 25% por ciento de la población carcelaria actual cuando se encuentre ya en funcionamiento
- L. Implementación de Programas de liberación anticipada, el INP brinda el otorgamiento de beneficios pre liberacionales a las personas privadas de libertad en base a lo estipulado en nuestra Ley y Reglamento del Sistema Nacional Penitenciario (vía administrativa). beneficiando a un promedio de **800 a 900** personas privadas de libertad que año con año gozan de este beneficio de excarcelaciones tempranas,
- M. Referente al beneficio de Libertad Condicional, se acordó retomar el Plan Nacional de verificación de beneficios para privados de libertad que fue aprobado el año anterior en el marco de las actuaciones de la Comisión Interinstitucional de Justicia Penal a fin de agilizar la tramitación y procesamiento de las solicitudes de beneficios en base a la ley.
- N. En este sentido, las instituciones que forman parte de la instancia interinstitucional: Poder Judicial, Ministerio Público, Procuraduría General de la República, Secretaría de Seguridad, INP, CONAPREV, Defensa Pública, se comprometieron a priorizar y agilizar las constancias de conducta, estudios socio económicos, estudios patrimoniales, las pericias de los trabajadores sociales, psicólogos, forenses y todo aquel documento que se requiera para tramitar el goce de los beneficios mencionados.
- O. En el 2019 más de **3,800** privados de libertad fueron beneficiados con estas medidas, lo que ha reducido en parte el número que ya había sido identificado por el Poder Judicial en su auditoría penitenciaria.
- P. Reducción del alcance del encarcelamiento y desarrollo de políticas de sentencias justas Las Reglas de Tokio recomiendan que los Estados racionalicen las políticas de justicia penal, teniendo en cuenta el respeto de los derechos humanos, las exigencias de la justicia social y las necesidades de rehabilitación del delincuente. Disponen que "La utilización de medidas no privativas de la libertad será parte

- de un movimiento en pro de la despenalización y destipificación de delitos, y no estarán encaminadas a obstaculizar ni a diferir las iniciativas en ese sentido.”⁷
- Q. De lo anterior el Estado Hondureño elaboro y actualmente está en vigencia el nuevo CÓDIGO PENAL, contenido en Decreto No.130- 2017, de fecha 18 de Enero de 2018, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 10 de Mayo de 2019, Edición No.34,940, reformado mediante Decreto No.119-2019, de fecha 4 de Noviembre de 2019, que entro en vigencia a partir del 25 de Junio del año 2020”,
- R. Este código es una sistematización única de todos los delitos y penas mediante un texto sencillo, fácil de aplicar, con normas generales que dan instrucciones claras a los jueces, mismo que fue ampliamente socializado con profesionales del derecho, catedráticos universitarios, estudiantes y miembros de la sociedad civil, contiene modificación de figuras penales y beneficios de libertad en la aplicación del principio de retroactividad en las disposiciones más favorables al imputado o persona sentenciada.

ALIMENTOS

- A. Referente a las observaciones realizadas por los representantes de las víctimas en las cuales especifica que el Estado de Honduras omite pronunciarse sobre medidas concretas para garantizar una alimentación adecuada, aseguramiento de los alimentos en condiciones salubres y solo se expone acciones de infraestructura, y recuerda que la Corte IDH ha constando las precarias condiciones de alimentación y falta de alimentación afecta su dignidad personal
- B. El Estado de HONDURAS desde el año 2016 ha venido priorizando en realizar medidas concretas a mediano y largo plazo para ir asegurando a las PPLs en nuestros establecimientos penitenciarios, una alimentación digna y que la misma sea preparada en condiciones de salubridad
- C. Anteriormente hasta el año 2016 El presupuesto fijado por el Estado para alimentación fue de 11 Lempiras por día, por PPL, equivalente a \$0.50 Dólares aproximadamente, lo que conllevaba a una preparación de comidas deficientes en proteínas y vitaminas, necesarias para una alimentación equilibrada. Por lo tanto, para mejorar la condición de la alimentación de las personas privadas de libertad a nivel nacional se incrementó a la cantidad diaria a 24 lempiras por día, por PPL, equivalente casi a un \$1.00 Dólar Estadounidense, siendo un total presupuestado por el Estado en alimentación para este año 2020 de L. 273,248,160.00
- D. Se firmó un convenio con el BANASUPRO, para asegurar la dotación de alimentos puntualmente, en cada uno de nuestros establecimientos penitenciarios
- E. En cuanto a la profesionalización de la alimentación penitenciaria, se han vinculado al INP un nutricionista quien ha venido trabajando en la reformulación de menú alimenticios desarrollando ciclos de menú para cada regional teniendo en cuenta los gustos y hábitos de las regiones; otro aspecto que se incluye es la, bebida adicional para cubrir necesidad de líquidos al día y menús típicos y especiales para días festivos, se ha elaborado un manual de dietas para las personas privadas de libertad con requerimientos dietéticos especiales.
- F. Sobre la regularización de las condiciones higiénico-sanitarias con el fin de prevenir afectaciones severas a la salud y bienestar de las PPLs, en el año 2019 se reconstruyeron y equiparon un total de nueve 09 cocinas y centros de

⁷ Reglas de Tokio, Regla 1.5. 103 Reglas de Tokio, Regla 2.7.

almacenaje de alimentos en igual número de CPS y está en proceso de revisión el manual de manipulación de alimentos para servicios de alimentación en establecimientos penitenciarios, acciones que buscan estandarizar las exigencias sanitarias en el marco de las estructuras penitenciarias y la rigurosidad de las condiciones de seguridad, tanto para el suministro de alimentación a la población privada de la libertad

ACCESO AL AGUA Y SANEAMIENTO

- A. Referente a las observaciones realizadas por los representantes de las víctimas en las cuales ponen en relieve la problemática que sufren los centros penitenciarios en relación al acceso al agua y las condiciones de saneamiento y la falta del Estado de Honduras en aportar medidas relevantes y suficientes para solucionar las deficiencias en este ámbito
- B. Se hace referencia que Honduras, cuenta con una población de casi 9,2 millones de personas, es el segundo país del mundo más afectado por el cambio climático en los últimos 20 años según el índice de Riesgo Climático Global de Germanwatch⁸.
- C. La sequía y la falta de infraestructuras de abastecimiento en algunos casos ha provocado una verdadera **crisis hídrica** que afecta a gran parte de la población hondureña, incluyendo nuestras personas privadas de libertad. El 30% de los hondureños usa agua de fuentes superficiales, es decir, que utilizan agua de ríos, quebradas o pozos subterráneos y cuyos caudales están al mínimo entre los meses de Febrero a Junio (temporada de verano en nuestro país) por la falta de lluvias
- D. Incluso en el Distrito Central, localidad donde se encuentra dos de nuestros establecimientos penitenciarios (Tamara y el Establecimiento Femenino de Adaptación Social) gran parte de las familias se abastecen a través camiones cisterna que pasan por sus comunidades, debido al racionamiento de agua ya que el nivel de las dos principales represas que abastecen la ciudad se sitúan por debajo del 20% en los meses supra señalados.
- E. Ante esta situación, el presidente de Honduras, Juan Orlando Hernández, declaró en septiembre del año 2019 **"Emergencia" por la falta de agua en el país**⁹ tanto para el consumo humano como para la actividad productiva principalmente de alimentos, por lo que con la declaración de emergencia de inmediato se instruyó a estructurar un plan de acción articulada que permita hacer proyecciones de corto, mediano y largo plazo a fin de suplir de alimentos y asegurar el consumo de agua a cada Hondureño (a).
- F. El INP como institución comprometida en garantizar a cada una de los y las personas privadas bajo custodia el derecho al acceso al agua y saneamiento, ha venido de manera continua implementado medidas relevantes a corto, mediano y largo plazo para asegurar el goce efectivo del derecho humano planteado
- G. Medidas que se han informado por el INP a la PGR en los informes trimestrales de gestión penitenciaria, dentro de las cuales se mencionan:

⁸ Disponible en: https://www.germanwatch.org/sites/germanwatch.org/files/20-2-01s%20KRI%202020%20-%20Kurzzusammenfassung_4.pdf

⁹ <https://presidencia.gob.hn/index.php/sala-de-prensa/6278-gobierno-declara-emergencia-por-sequia>

1. Proyectos de mejoras al sistema de aguas negras y rehabilitación Hidrosanitaria en los Establecimientos Penitenciarios.
2. Se está desarrollando e implementado un programa de mantenimiento periódico para todas las instalaciones de distribución de agua
3. Perforaciones de Pozos de agua
4. Construcciones de tanques de almacenamiento de agua a nivel del suelo y compras e instalaciones de tanques en altura
5. Habilitación de baños y manejo de desechos sólidos.
6. Cambios de tuberías para acceso al agua desde redes urbanas y construcción de sistemas de almacenamientos (Pilas)
7. Instalación de nuevos sistemas de bombeo

H. Se hace referencia que dichas acciones implementadas y consideradas por el INP son recomendadas para ser aplicadas en los sistemas penitenciarios por el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) en su estudio: Agua, Saneamiento, Higiene y Hábitat en las Cárceles Guía complementaria¹⁰

ACCESO A LA SALUD

- A. Sobre las medidas adoptadas en relación a la mejora en los servicios médicos en los establecimientos penitenciarios y el acceso a la salud, el INP sigue equipando las clínicas médicas de nuestros establecimientos penitenciarios, con medicamentos de primera mano suministrados por la secretaria en los despachos de Salud, y del presupuesto institucional
- B. El presupuesto asignado por el INP para la compra de medicamentos en el presente año es de L. 11,000,000.00
- C. EL INP en el presente año 2020 ha priorizado, planificado y reconfigurado la prestación de servicios de salud para facilitar una respuesta rápida y organizada a la pandemia de COVID-19. Por lo que se ha trabajado específicamente en la ampliación y la prestación de los servicios de salud apropiados, basados en la actual población penitenciaria realizado desde el mes de Marzo, más contrataciones de personal médico siendo estos: 50 médicos asistencialista para un total actual de 137 médicos asistencialistas, de igual manera se contrató en el periodo en mención a 27 auxiliares de enfermería para un total actual de 77 auxiliares de enfermería, disperso en los 25 establecimientos penitenciarios a nivel nacional
- D. El Estado de Honduras a través de Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER) y de forma particular la Secretaria de Salud (SESAL) en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario (INP) y con el apoyo técnico del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) han realizado diferentes acciones en respuesta a la pandemia decretada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y posteriormente la emergencia nacional decretada en el PCM 20-2020, elaborando los lineamientos para la prevención, capacitación, adquisición de insumos y manejo de casos por COVID-19 en las personas privadas de libertad, personal administrativo y operativo dentro de Centros Penitenciarios¹¹.

¹⁰ Capítulo 4 y 5 Agosto de 2013 disponible en : www.cicr.org

¹¹ APROBACION realizada por la señora Elvia María Ardón, Directora General de Normalización (SESAL) mediante RESOLUCION No. 008 DGN - DEC19-04: 2020 del 01 de Abril 2020, me permito aprobar el documento "Lineamientos para la prevención y manejo de COVID-19 en población privada de libertad"

- E. Los cuales tienen como objetivo mitigar el impacto probable de contagio de la población penitenciaria, mantener estable sistema penitenciario, salvaguardar la salud, la vida de la población privada de libertad (PPL), personal de los consejos técnicos interdisciplinarios (CTI), personal de seguridad, y personas que ingresa a los centros penitenciarios (CP) ante la pandemia por COVID-19.
- F. Señalamos que las medidas realizadas se planificaron para ejecutarlas en tres fases, las cuales están debidamente identificadas por un hito detonante que active los protocolos autorizados por la Secretaría de salud. Estas fases son: Fase I Preparación, (hito detonante, primer caso de COVID-19 en el país); Fase II Contención, (hito detonante, casos de COVID-19 controlados), los protocolos se elaboraron en concordancia con las disposiciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y su guía más reciente en relación con la preparación, prevención, y control de la COVID-19 cárceles y otros espacios de detención¹² y documentos de referencia del ente nacional rector en salud (Secretaría de Salud)¹³.

Acciones realizadas

Prevención y educación

1. Desde el mes de Marzo de manera continua se realizan campañas de educación y concientización a la población privada de libertad, personal administrativo y de seguridad en relación a la enfermedad de COVID19.
2. Se adquirió equipo de protección personal y suministros para la higienización y limpieza de nuestros diferentes establecimientos penitenciarios y personal médico asignado en ellos, mismo que son renovados de manera continua según la evolución de las necesidades: siendo estos: delantales médicos; botas quirúrgicas; protectores faciales y/o gafas (sello con la piel); guantes de examinación; guantes de limpieza largos de uso rudo; batas de uso único de mangas largas; gorros desechables; cobertores de zapatos; mascarillas médicas (quirúrgicas); respiradores (Mascarillas) N95 o FFP2; termómetros infrarrojos; solución de base de alcohol (60-80%); galones de solución de hipoclorito 5%, galones de jabón líquido de mano; toallas desechables de papel (secado de mano); bolsas plásticas para desechos hospitalarios; pulverizadores de mochila manual 20 litros; atomizadores 1 litro; y bolsas de cadáveres, posteriormente se realizó su distribución a los diferentes establecimientos penitenciarios basado en los lineamientos establecidos por la Organización Panamericana de la Salud .
3. Creación y posterior Aplicación de protocolos de contención y prevención y manejo de COVID-19 y (Plan de Contingencia)
4. Se realizó la gestión con las autoridades correspondientes el acondicionamiento de la clínica y puesta en marcha del laboratorio del centro penitenciario nacional de Tamara (CPNT) con el fin de mejorar las prestaciones de los servicios de salud ante la emergencia nacional.

¹² https://www.euro.who.int/_data/assets/pdf_file/0019/434026/Preparedness_prevention-and-control-of-COVID-19-in-prisons.pdf

¹³ Lineamientos para la vigilancia epidemiológica, manejo, control y prevención de Covid-19
<http://www.salud.gob.hn/site/index.php/component/edocman/lineamientos-covid-19-2019-modificado-10-03-2020-convertido>

5. Identificación y asignación de las áreas en donde se realizará la evaluación, aislamiento y seguimiento de los casos sospechosos y PPL de recién ingreso los cuales deberán de ser manejados de manera separada, actualmente en funcionamiento
6. Se ha coordinado con las autoridades locales el apoyo necesario (personal, material, logística, transporte, entre otros) para establecer las mejores medidas para el abordaje de las acciones que se requieran para el cumplimiento de lo establecido.
7. Se suspendió la realización de traslados de personas privadas de libertad de un centro penitenciario a otro, audiencias judiciales y citas médicas a consulta externa, exceptuando los casos de emergencia
8. Se comenzó con el proceso de capacitación del personal de salud de los centros penitenciarios a nivel nacional de carácter obligatorio, de forma presencial con el apoyo de la SESAL y online realizando el curso gratuito compartido por la OMS "Nuevos virus respiratorios, incluido el COVID-19: métodos de detección, prevención, respuesta y control" ingresando al link <https://openwho.org/courses/introduccion-al-ncov> como medida temporal hasta poder participar en las capacitaciones regionales coordinadas por la Secretaria de Salud.
9. De forma semanal en todos nuestros establecimientos penitenciarios se realizan operativos de descontaminación y limpieza de instalaciones con solución clorada

Regular el ingreso de personas externas a los centros penitenciarios

10. Se suspendió temporalmente la visita por parte de personas externas (familias, abogados) a los centros penitenciarios, se excluye de esta medida a las organizaciones de protección de derechos humanos estatales nacionales (Conaprev, Conadeh, MP fiscalía de Derechos Humanos, juzgados de ejecución del Poder judicial) y de ámbito internacional, como ser la oficina del alto comisionado para los derechos humanos y CICR.
11. En caso de ser necesario el ingreso de personas (personal de seguridad, administrativo, entre otras) a los centros penitenciarios se toman medidas de bioseguridad estrictas antes de su ingreso.
12. Se restringió, en la medida de lo posible, las salidas del personal de seguridad de cada centro penitenciario,
13. Se capacitó por el área médica de cada Centro Penitenciario, personal de seguridad para que quede permanente en el área de aduanas o puntos de entrada (con el fin de evitar la rotación de este personal).
14. Toda persona privada de libertad de primer ingreso a la entrada al centro penitenciario se mantendrá en vigilancia por 14 días en busca de signos o síntomas relacionados con COVID 19.
15. Todo caso sospechoso se hará trasladado inmediato a un área de aislamiento tomando en cuenta que cada centro penitenciario debe de contar un espacio físico seguro para el aislamiento.
16. Se está condicionando espacios especiales, con la medidas de protección adecuadas para evitar los contagios de Covid-19, para el cumplimiento de la pena de prisión de aquellas personas que conforme a dictamen médico se determine que son personas diabéticas, hipertensas, pacientes inmunosuprimidos o con VIH, pacientes oncológicos, con enfermedades

- autoinmunes, insuficiencia cardíaca e insuficiencia renal crónica, enfermedad pulmonar obstructiva crónica como enfisema pulmonar, asma bronquial, bronquitis crónica, o personas mayores de 60 años, y que no se hayan podido acoger al beneficio de modificación de la medida de prisión preventiva señalado en el Artículo anterior. A lo que debe sumarse, otro tipo de medidas como ser el uso de equipo de bioseguridad por las personas externas, la restricción de visitas entretanto este vigente el estado de emergencia sanitaria, entre otras, medidas que deben ser de carácter general, de prevención y, en su caso, de contención del contagio.
17. durante la vigencia de la emergencia decretada por el del Covid-19, las personas que están gozando del beneficio de pre liberación quedan exentas de retornar al centro penitenciario los días que conforme a otorgamiento del beneficio les corresponde; para garantizar que se logren los objetivos del beneficio, el Instituto Nacional Penitenciario debe implementar las medidas de control y vigilancia que considere oportunas, pudiendo contar con el apoyo de la Policía Nacional y cualquier otra institución de seguridad del Estado, o mediante el uso de soportes informáticos.
 18. Identificación y evaluación médica de PPLs en situación de riesgo y vulnerabilidad de contraer el Virus Covid-19 (personas diabéticas, hipertensas, pacientes inmunosuprimidos o con VIH, pacientes oncológicos, con enfermedades autoinmunes, insuficiencia cardíaca e insuficiencia renal crónica, enfermedad pulmonar obstructiva crónica como enfisema pulmonar, asma bronquial, bronquitis crónica) de brindarle dicha información al PODER JUDICIAL para darles beneficios de excarcelación

G. Realización de pruebas COVID 19 en nuestros establecimientos penitenciarios :

1. Desde el mes de Marzo se comenzó con el proceso de inducción y capacitación al personal médico de los diferentes establecimientos penitenciarios para toma de muestras COVID-19
2. Se coordinó con la unidad de vigilancia de la salud de la región central y las diferentes regiones de salud a nivel nacional de la Secretaria de Salud (SESAL), jornadas de tomas de muestras en diferentes establecimientos penitenciarios
3. Se doto por parte del INP a los diferentes establecimientos penitenciarios de insumos y materiales necesarios para la toma de estas muestras, siendo estos: Hisopos Estériles con envoltura individual, Depresores de Lengua, Tubos Cónicos de 2 ml de MTV
4. Se realizó la compra de pruebas rápidas para realizar filtros y tamizajes con resultados inmediatos de Covid 19.
5. La pruebas realizadas se han realizado de dos formas siendo estas : al azar y en otros casos siguiendo nexos epidemiológicos
6. En el Centro Penitenciario Nacional de Tamara se ha incrementado nuestros servicios laboratoriales, con el objetivo de realizar diagnósticos diferenciales, como por ejemplo: enfermedades febriles y respiratorias (Dengue, resfriados comunes. Infecciones respiratorias altas, y enfermedades crónicas: Hipertensión, VIH, Tuberculosis, y hemogramas regulares

DIOS PATRIA JUSTICIA
POR LA REFORMA PENITENCIARIA

- H. Se implementaron por parte del INP zonas de aislamiento en nuestros establecimientos penitenciarios adecuadas para albergar a las personas sospechosas y evitar contagios realizando las acciones siguientes:
1. Se designaron áreas de cuarentena y aislamiento en la mayoría de establecimientos penitenciarios, en articulación y en conformidad con las normas dictadas por la Secretaría de Salud, Idealmente las PPL ubicadas en estas áreas son alojadas en dormitorios individuales o módulos colectivos (dependiendo el CP), el espacio entre las camas es de más de un metro (1mt). Estas áreas cumplen con las medidas de ventilación natural y limpieza máxima para evitar que la enfermedad se propague, se ubican a una distancia prudencial del resto de los espacios de alojamiento y de las áreas administrativas de los CPS.
 2. Se aseguró que estos espacios tengan suficiente espacio libre para la circulación del aire, el cual no debería ser inferior a un 10% del total de la celda.
 3. Se ha limitado la autorización de ingresar en estas áreas ha exclusivamente el personal capacitado y debidamente equipado con material de protección personal.
 4. Se ha instalado de igual forma Carpas tipo Hospital los cuales cuentan con su respectivas camas y equipo médico adecuado para su funcionamiento
- I. El esquema de atención brindado las personas privadas de libertad diagnosticadas de COVID-19, es conforme al "Protocolo de manejo clínico de pacientes adultos con covid-19 según estadios clínicos de la enfermedad en los distintos niveles de atención" directrices emanadas desde la secretaria de Salud¹⁴
- J. Mismo que tienen como objetivos: Establecer las directrices para el diagnóstico, tratamiento y referencia oportuna de pacientes afectados por COVID-19, Mejorar la detección temprana de COVID-19 en población en riesgo, con el fin de iniciar intervenciones oportunas y apropiadas para disminuir complicaciones, Implementar criterios de diagnóstico clínico de COVID-19, Definir el tratamiento ambulatorio y hospitalario del paciente con COVID-19.
- K. El manejo clínico terapéutico utilizado es nuestros pacientes positivos de COVID-19 es un consenso de los médicos especialistas hondureños, quienes han tomado toda la evidencia científica disponible hasta el momento, mismo que se les brinda a nuestros pacientes según las etapas de la enfermedad siendo estas :
1. Etapa 1: Infección temprana/Fase de respuesta viral: o Paciente sin signos de alarma ni factores de riesgo, liberatoriamente normal con síntomas leves y contactos asintomáticos
 2. Etapa 2: Fase pulmonar IIA y IIB
 3. Etapa 3: Fase de hiperinflamación o tormenta de citoquinas
- L. Tratamiento que se les da desde el primer momento en que las PPLS presentan síntomas, " se utiliza la "fórmula" con las sigla de "**MAIZ**" el cual lo forma cuatro medicamentos: Microdacyn, Azitromicina, Ivermectina y Zinc.

¹⁴ <http://www.salud.gob.hn/site/index.php/component/edocman/protocolo-preliminar-de-manejo-clinico-de-pacientes-con-covid-19-30-4-2020>

- M. De igual forma se cuenta con un plan de egreso de la enfermedad, en el cual el paciente seguirá recibiendo tratamiento profiláctico con cortico esteroides y anticoagulantes durante un mes después de su recuperación

ACCIONES DE REINSECCION

- A. Los programas dedicados a la rehabilitación constituyen una exigencia constitucional y del derecho internacional en cuanto a que se garanticen los derechos humanos, y exigen una serie de reformas del sistema penitenciario nacional. El éxito de este tipo de proyectos redundará en un eficiente descongestionamiento del sistema penitenciario y en una clara mejora en términos de seguridad ciudadana. Se menciona que es importante el esfuerzo presupuestario que se viene desarrollando por el Estado de Honduras en la implementación de actividades educativas y de proyectos de formación, por lo que para eficientar y coordinar dichos procesos, en el presente año entro en funcionamiento la Unidad Coordinadora del Trabajo, misma que está bajo la sub dirección nacional de Gestión Penitenciaria del INP.
- B. Otro aspecto relevante y que debe ser priorizado es la prestación de servicios de apoyo al proceso de tránsito entre la cárcel y la libertad. Por lo que el INP ante esta problemática visualizo la creación de la Unidad Interna de Reinserción Social y Laboral misma que a partir de este año entro en funcionamiento
- C. Ambas unidades están en servicio y se asignado personal, quienes actualmente se encuentran en proceso de elaboración de diagnósticos situacionales, y elaboración de perfil de proyectos en cada uno de sus ámbitos

PROGRAMA DE CAPACITACIONES EN DERECHOS HUMANOS

- A. INP a través de la Unidad de Protección de DDHH sigue con la implementación en el presente año del programa permanente de capacitación y sensibilización en materia de derechos humanos dirigido a los funcionarios y empleados de nuestra institución, ya que nuestro deber primordial como institución, es el de educar a nuestro personal sobre sus derechos frente a la ley, de tal modo que se conviertan en los ciudadanos responsables de una sociedad libre en la que se valoren los derechos humanos, se respete el cumplimiento de la ley, se incentive la participación popular y se tenga un sistema de Gobierno responsable que brinde el mejor ambiente para permitir el logro de un desarrollo estable de nuestro Sistema Penitenciario Nacional.
- B. Dicho Plan derivado por la pandemia del COVID-19 se ha previsto a comenzar en el mes de septiembre del presente año
- C. Programa que desde su Inicio en el año 2017 ha capacitado y sensibilizado en materia de derechos a **1,600** empleados y funcionarios del INP que laboran en las diferentes áreas de nuestra institución.

**REPLIEGUE DEL USO DE LOS MILITARES EN FUNCIONES DE SEGURIDAD,
COMISIÓN INTERVENTORA Y ACTOS DE VIOLENCIA EN ESTABLECIMIENTOS
PENITENCIARIOS**

El Gobierno de Honduras aprobó desde el 16 de diciembre del 2019, el Decreto No. 068-2019, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,125, que declara estado de emergencia en el sistema nacional penitenciario, Por resolución del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad se constituyó la Fuerza de Seguridad Interinstitucional Nacional (FUSINA) , misma que la integran: el Ministerio Público, Poder Judicial, Instituto Nacional de Migración, las secretarías de Estado de Seguridad y de Defensa Nacional y la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia.

- A. La intervención al Sistema Penitenciario, tiene por objetivo alcanzar fines legítimos a favor de los privados de libertad, que les garantice el respeto a sus derechos humanos y asimismo salvaguardar los intereses de la sociedad en general, por ser de interés público.
- B. La Comisión Interventora ha venido trabajado en conjunto con el Comisionado Nacional de Derechos Humanos, la Secretaría de Derechos Humanos, CONAPREV, el Comité Para la Defensa de los Derechos Humanos en Honduras (CODEH), CICR y otros organismos, para la capacitación y formación de los miembros directivos del Instituto Nacional Penitenciario, y de la Comisión Interventora; asimismo en diversas mesas de trabajo para salvaguardar los derechos y garantías de las personas privadas de libertad.
- C. El Decreto de intervención cumple el requisito de temporalidad, al ser una medida temporal y no de carácter permanente, cumple con el requisito de excepcionalidad, dado que, en su artículo 1 declara estado de emergencia en el sistema penitenciario nacional, teniendo como objetivo lograr la normalización de los centros penitenciarios. Se cumple con el requisito de proporcionalidad, en el sentido que se trata de un caso excepcional, que respeta la dignidad de las personas privadas de libertad y les garantiza el acceso a los derechos inherente que proporciona el INP de manera integral, por ejemplo, el derecho a la educación, que hoy se está brindando regularmente, ya que cierto sector de los internos impedía la prestación de este y otros servicios.
- D. Consideramos que la emisión del Decreto Ejecutivo 068-2019 es una medida oportuna y adecuada para dar cumplimiento a sus obligaciones convencionales de respeto, garantía y adecuación, emanadas de los artículos 1.1 y 2 del Pacto de San José y los compromisos internacionales adquiridos en la temática de DDHH en el sistema penitenciario, en vista que como ya se ha mencionado, el mismo cumple con los requisitos de legalidad respetando los principios de temporalidad, excepcionalidad y proporcionalidad establecidos en el informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas.
- E. En el marco de la "IV reunión de autoridades responsables de las políticas penitenciarias y carcelarias de los estados miembros de la OEA" la Secretaría General de la OEA y el Gobierno de Honduras a través del INP, firmaron un Convenio, para establecer una estrategia penitenciaria que fortalezca las capacidades del instituto nacional penitenciario de Honduras en la reestructuración de su sistema y contribuir con la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad.

- F. El Convenio suscrito en el presente año 2020 tiene una duración de 9 meses, que incorpora un enfoque basado en derechos humanos en la atención brindada por el sistema en la custodia de personas privadas de libertad.
- G. A fin de resolver el problema de reducción de violencia entre las personas privadas, La Comisión Interventora del INP ha implementado y desarrollado acciones puntuales en base a los objetivos específicos que estipula el Decreto Ejecutivo PCM 068-2019, y al tenor de lo establecido en la Ley y Reglamento General del sistema penitenciario, en el que se establecen mecanismos para que las autoridades penitenciarias retomen el control de los establecimientos penitenciarios y disminuyan los actos violentos, de las cuales mencionamos las siguientes:
1. Eliminación de privilegios fuera de ley a las personas privadas de libertad, la prohibición de tener negocios por parte de los internos (as) dentro de los establecimientos,
 2. Se realizó el traslado y reubicación de personas privadas de libertad de alto grado de peligrosidad por motivos de seguridad, que desestabilizaban la convivencia, promoviendo acciones de violencia en el interior de estos establecimientos penitenciarios, acciones que a su vez fueron coordinadas con otras instituciones como ser la Fuerza de Seguridad Interinstitucional Nacional (FUSINA) atribución que es exclusiva del Director del INP según se encuentra tácitamente en el Artículo 93 de la LSPN .
 3. Igualmente se continua realizando procesos de contratación, formación y capacitación de nuevo personal penitenciario, a través de la institución educativa del sistema penitenciario de Honduras (ACADEMIA NACIONAL PENITENCIARIA), personal que vendrá a reforzar la seguridad de nuestros establecimientos penitenciarios, gozando de un perfil profesional ético y apegado a los derechos humanos y comprometidos con el proceso de rehabilitación, reeducación y reinserción de la personas privadas de libertad
 4. Se implementan métodos de control en nuestros establecimientos penitenciarios, como ser operativos de requisas de manera frecuente, mismos que tienen como objetivo detectar objetos ilícitos en posesión de las PPLs.
 5. El INP ha adquirido armamento NO letal y equipo de protección personal para ser utilizados en casos extraordinarios.
 6. Se cuenta con un equipo especializado de reacción y listo para cualquier intervención, el cual ha sido capacitado para dicha labor.
 7. Se ha dotado a estos establecimientos penitenciarios de nuevos y modernos equipos detectores de metales, con el objetivo de evitar en ingreso de objetos ilícitos al interior de nuestros establecimientos penitenciarios.
 8. Se ha fortalecido la seguridad de nuestros establecimientos penitenciarios aumentando el número de agentes penitenciarios.
 9. Se ha reforzado la seguridad perimetral de nuestros establecimientos Penitenciarios por miembros de la fuerza de seguridad interinstitucional nacional FUSINA en apoyo al INP.
 10. Se está implementando a partir de este año 2020 una estrategia de abordaje de convivencia pacífica en los nuestros establecimientos penitenciarios.
 11. Con esta estrategia se pretende desarrollar en los personas privadas de libertad un ambiente de convivencia pacífica en los establecimientos penitenciarios, trabajando el manejo de emociones en contextos institucionales de aislamiento total, valores pro sociales para una convivencia

de respeto, de solidaridad y de reconocimiento de la otra persona sujeta de derechos y como un ser capaz de pensar y desarrollar sus propias ideas y una convivencia libre de violencia; así como los principios para fomentar una cultura de paz y el manejo de conflictos, La estrategia se fundamenta en declaraciones, reglas, convenios, tratados de derechos humanos y comunicados de prensa emitidos por la CIDH así como recomendaciones de las Naciones Unidas, el Alto comisionado de las Naciones Unidas y el artículo 59 de la Constitución de la República.

12. Se encuentran en proceso proyectos de fortalecimiento de infraestructura con el propósito de mejorar las condiciones de las personas privadas de libertad.
13. La Comisión Interventora del INP tiene como unos de sus propósitos fundamentales dar seguimiento y realizar coordinaciones con las autoridades del Poder Judicial, para implementar los juicios virtuales en los centros penitenciarios, a la brevedad posible, mismos que ya cuentan con el reglamento vigente.
14. Se ha brindado toda la cooperación y diligencia a las instituciones investigativas del Estado (DPI /ATIC) para que realicen su trabajo investigativo dentro de los establecimientos penitenciarios.

CAPACITACIONES EN PREVENCIÓN DE SINIESTROS Y CONTIGENCIAS

- A. Dentro de las medidas tomadas para implementar programas de capacitación al personal de INP en las áreas técnicas y de seguridad que laboran en los establecimientos penitenciarios a nivel nacional se están coordinando con las diferentes instancias especializadas de prevención y desastres, capacitaciones frecuentes en dicha materia ¹⁵
- B. Realizando a nivel nacional en los diferentes establecimientos penitenciarios Seminario-talleres con una duración de 40 horas impartidos por el Cuerpo de Bomberos, En temática relacionada con la prevención contra incendios, primeros auxilios e instructivos de evacuación en casos de emergencia, para combatir incendios, entregando los respectivos diplomas y creando manuales y planes.

PAGO DE LAS CANTIDADES ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO, POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MATERIAL E INMATERIAL Y POR EL REINTEGRO DE COSTAS Y GASTOS

- A. Referente al punto resolutivo 11 de la sentencia informamos que se siguen realizando pagos a familiares beneficiarios de las víctimas del caso Pacheco Teruel y Otros, Pagando al mes de Julio del presente año un total de: 161 Familiares directos de las víctimas y erogado la cantidad de L. 18,980,724.26

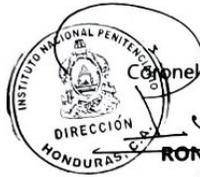
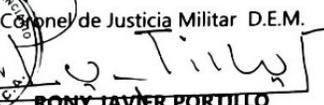
¹⁵ Punto resolutivo N.6 Caso 12.680 Pacheco Teruel Vs Honduras año 2012

C. CONCLUSIONES

- A. El Instituto Nacional Penitenciario (INP) como institución consiente en el respeto irrestricto de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad y tomando en cuenta los puntos resolutivos de ambas sentencias al Estado Hondureño, está adoptando medidas puntuales a corto y largo plazo tendientes a crear las condiciones que permitan asegurar a los y las personas privadas de libertad en nuestros establecimientos penitenciarios en Honduras una alimentación adecuada, atención médica y condiciones físicas y sanitarias consecuentes con los estándares internacionales sobre la materia, también la implementación de un programa anual de capacitación en Derechos Humanos para concientizar al personal del (INP)
- B. Se hace referencia que seguimos cumpliendo con punto resolutivo 11 de la sentencia Pacheco Teruel, pagando las cantidades acordadas en la resolución Corte Interamericana de Derechos Humanos de fecha de 23 de mayo de 2017 pagando un total de L. 18, 980,724,26
- C. Se considera también que la emisión del Decreto Ejecutivo 068-2019 (declara estado de emergencia e intervención en el sistema nacional penitenciario) es una medida oportuna y adecuada para dar cumplimiento a sus obligaciones convencionales de respeto, garantía y adecuación, emanadas de los artículos 1.1 y 2 del Pacto de San José, en vista que como ya se ha mencionado, el mismo cumple con los requisitos de legalidad respetando los principios de temporalidad, excepcionalidad y proporcionalidad
- D. Se continúa realizando procesos de contratación, formación y capacitación de nuevo personal penitenciario, a través de la institución educativa del sistema penitenciario de Honduras (ACADEMIA NACIONAL PENITENCIARIA), personal que vendrá a reforzar la seguridad de nuestros establecimientos penitenciarios, gozando de un perfil profesional ético y apegado a los derechos humanos y comprometidos con el proceso de rehabilitación, reeducación.
- E. Mediante el ejercicio de una seguridad dinámica, actualmente INP prioriza acciones a través de la Dirección de los diferentes establecimientos penitenciarios en mantener una comunicación e interacción diaria y efectiva con los privados (as) de libertad, basada en ética profesional, relaciones que se caracterizan por mantener equidad, decencia y no discriminación de grupos de mujeres.
- F. Se están adoptando medidas necesarias destinadas a prevenir, detectar actos violentos dentro de estos establecimientos penitenciarios, mejorando los procesos y mecanismos internos de inteligencia y reforzando cooperación interinstitucional.
- G. Que el presente año 2020 se han adoptaron una serie de medidas administrativas y legislativas orientadas a la reducción de la tasa de hacinamiento de la población penitenciaria.
- H. El cumplimiento de los objetivos específicos del Decreto Ejecutivo PCM 068-2019 se mantiene en vigencia, mismo que conllevaban acelerar el fortalecimiento y asegurar la mejora de un nuevo sistema de gestión penitenciaria

DIOS PATRIA JUSTICIA
POR LA REFORMA PENITENCIARIA

- III. Sin otro particular, me suscribo de usted con mis más altas muestras de consideración y estima.


Coronel de Justicia Militar D.E.M.

RONY JAVIER PORTILLO
Director Nacional
Instituto Nacional Penitenciario

